



**Alcaldía  
de Yumbo**

102.29.194



2019-100-003682-  
2019-04-25 09:00 Us VENTANILLA  
Destino: IMCY  
Rem/Des : SECRETARIA GENERAL  
Asunto: REMISIÓN DECRETO 093  
Des/Anex: 14 FOLIOS Y 1 CD

Yumbo, abril 24 de 2019

Instituto Municipal de Cultura de Yumbo  
**\*2019100003682\***

Doctor  
Luis Albeiro Gutiérrez  
Gerente  
Imcy- Instituto Municipal de  
Cultura de Yumbo



2019-100-017202-1  
2019-04-24 16:41 Us MZAPATA  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des : IMCY - INSTITUTO MUN  
Asunto: SECRETARIA GENERAL -  
Des Anex: 14 ANEXOS Y 1 CD  
alcaldia municipal de yumbo

**\*20191000172021\***

Asunto: Remisión Decreto 093 del 17 de abril de 2019.

Cordial saludo.

Conforme a lo enunciado en el asunto, me permito remitir decreto 093 del 17 de abril de 2019.

Adjunto 14 folios y un CD.

Se suscribe ante usted.

**DIANA MARGARITA LÓPEZ**  
Secretaria General

Elaboro: Marlen Yurani Rodríguez Serna – Contratista Apoyo  
Revisó: Diana Margarita López – Secretaria General



Alcaldía  
de Yumbo

101.13.

DECRETO No. 093 - - -

( 17 ABR 2019 DE 2019)

**“DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y SE ADOPTAN LOS MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVINIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE “**

El Alcalde del Municipio de Yumbo, en uso de sus atribuciones constitucionales y en particular, las previstas en el artículo 315, numerales 1 y 3, y las facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 537 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70, el inciso 2° establece la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país y que igualmente, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que la Ley 1493 de 2011, creó la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTS.

Que el artículo 13° de la Ley 1493 de 2011, estableció que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá transferir los recursos a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces. Estos recursos y su rendimiento serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que en el artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, se establecen las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina los lineamientos a seguir por las secretarías de cultura o quien haga sus veces en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción, estipulando en su primer numeral la indispensable conformación de una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Que por lo anterior, se hace necesario la creación del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y establecer los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de dichos recursos en el Municipio de Yumbo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y en el Decreto 1080 de 2015.



Alcaldía  
de Yumbo

modificado por el Decreto 537 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### Título I

#### COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL

**Artículo 1. Objeto.** Crease el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal en el Municipio de Yumbo.

**Artículo 2. Conformación del Comité.** El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado en igual medida por representantes privados respecto de los públicos, así:

- (i) El Alcalde del Municipio de Yumbo o su delegado;
- (ii) El Secretario de Hacienda o su delegado;
- (iii) El Gerente del Instituto Municipal de Cultura, quien haga sus veces, o su delegado;
- (iv) Un representante del Consejo de Cultura del Municipio de Yumbo;
- (v) Un representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de Yumbo; y
- (vi) Un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

**Parágrafo 1.** El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité, de que habla este artículo, se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos.

**Parágrafo 2.** Los designados como miembros del Comité, del que trata este artículo, actuarán por un período de dos (2) años, o mientras dure su cargo para el caso de los funcionarios públicos, los cuales serán contados a partir de su posesión ante el presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez durante su periodo como funcionario público. Así mismo, el miembro representante del Consejo de Cultura podrá ser o no consejero, en este caso, el designado deberá acreditar su condición de artista, gestor o productor de artes escénicas.

**Parágrafo 3.** Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

**Artículo 3. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señaladas en la Ley, para lo cual estos deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

**Artículo 4. Funciones del Comité.** Son funciones del Comité la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas las siguientes:

1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
2. Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015.
3. Asesorar al Instituto Municipal de Cultura en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.



**Alcaldía  
de Yumbo**

4. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.
5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.
6. Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.
7. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.
8. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.
9. Dictar su propio reglamento, que estipulará el procedimiento para la elección del Presidente del Comité y demás temas no regulados por la presente norma.

**Artículo 5. Sesiones.** El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo requiera el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

**Parágrafo.** El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 6. Quórum y decisiones.** El Comité podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, siempre y cuando se garantice la igualdad de participación de los representantes privados respecto de los públicos. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 7. Secretaría Técnica.** El Instituto Municipal de Cultura o quien haga sus veces, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo contará con las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.





Alcaldía  
de Yumbo

## Título II

### LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

**Artículo 8. Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2380 de 2015, el Decreto 537 de 2017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, el Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

#### A. Escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas

Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.
- (ii) Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la oficina de Paz y Convivencia, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.
- (iii) Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio de Yumbo.
- (iv) Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.
- (v) Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.

#### B. Uso de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas

El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

#### C. Convocatoria

El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de



**Alcaldía  
de Yumbo**

naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

Cuando el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio de Yumbo sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV–, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015.

#### **D. Formulación de los Proyectos de Infraestructura de las artes escénicas**

El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.

#### **E. Priorización de la asignación de los recursos**

Será función del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas determinar los criterios para la priorización de los recursos para los diferentes proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas para lo cual definirá las líneas que se convocarán en cada vigencia.

#### **F. Publicidad de los proyectos beneficiarios**

El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión municipal.

#### **G. Registro de los proyectos seleccionados**

Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP- del Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo de El Instituto Municipal de Cultura. Por lo cual, ésta deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

**Artículo 9. Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal.** La secretaria de Hacienda Municipal de Yumbo, o quien haga sus veces, establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos.



**Alcaldía  
de Yumbo**

de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

**Parágrafo.** La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine El Instituto Municipal de Cultura.

**Artículo 10. Interventoría.** El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, hará la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados. Así como asegurar el adecuado, permanente y conservación del uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas beneficiados con recursos de la contribución parafiscal cultural.

**Artículo 11. Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal presentarán los informes, documentos y soportes que solicite El Instituto Municipal de Cultura, necesarios para garantizar el adecuado uso a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas por parte del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo.** El Instituto Municipal de Cultura, o quien haga sus veces, informará al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13º de la Ley 1493 de 2011.

**Artículo 12. Prevalencia normativa.** En todo caso, lo no contemplado en este decreto, deberá tramitarse de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017.

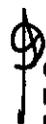
**Artículo 13. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Yumbo, a los 17 días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**  
Alcalde Municipal de Yumbo

Proyecto: Luis Albeiro Gutiérrez Ayala-Gerente Instituto Municipal de Cultura de Yumbo  
Aprobó: Jesús Miller Díaz Arboleda- secretario Jurídico



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501